

Rad. N.130013103002202200002100

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A

**DEMANDADO: SERVICIOS INTEGRALES Y MANEJO DE CARGAMENTOS S.A.
SERVIMAC S.A Y GONZALO RODRIGUEZ BAUTISTA.**

Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda Ejecutiva promovida por BANCO DAVIVIENDA S.A contra SERVICIOS INTEGRALES Y MANEJO DE CARGAMENTOS S.A. SERVIMAC S.A Y contra GONZALO RODRIGUEZ BAUTISTA, informándole que fue presentada de forma virtual y por reparto su conocimiento nos correspondió en Turno-Al Despacho para proveer.

Cartagena, enero 27 de 2022

NOREIDIS BERMUDEZ LUGO

SECRETARIA

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO.-
CARTAGENA, ENERO VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Se encuentra al despacho la siguiente demanda ejecutiva que adelanta BANCO DAVIVIENDA S.A, contra SERVICIOS INTEGRALES Y MANEJO DE CARGAMENTOS S.A. SERVIMAC S.A Y contra GONZALO RODRIGUEZ BAUTISTA, observándose que reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 del C. G. del P., lo que permite en concordancia con la regulación del Decreto 806 de 2020, librar mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra de la demandada.

En consecuencia el juzgado,

RESUELVE:

1).-Líbrese mandamiento de pago a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A contra SERVICIOS INTEGRALES Y MANEJO DE CARGAMENTOS S.A. SERVIMAC S.A Y contra GONZALO RODRIGUEZ BAUTISTA, por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$243.616.154,00), por concepto del saldo de capital adeudado de conformidad con el pagaré, más los intereses corrientes y moratorios desde que la obligación se hizo efectiva hasta que se produzca el pago total de la misma, más las costas y gastos del proceso.

2).-Ordenase a SERVICIOS INTEGRALES Y MANEJO DE CARGAMENTOS S.A. SERVIMAC S.A Y GONZALO RODRIGUEZ BAUTISTA, pagar la presente obligación en el término de cinco (5) días.

3).-De la demanda córrase traslado a SERVICIOS INTEGRALES Y MANEJO DE CARGAMENTOS S.A. SERVIMAC S.A Y GONZALO RODRIGUEZ BAUTISTA, por el término de diez (10) días, a fin de que ejerzan su derecho de defensa.-

4).- Notifíquese el presente auto en forma como lo indican los artículos los artículos 290 a 293 del C. G. P., en concordancia con lo establecido en el art. 8 del decreto 806 de 2020.

5).- Reconózcase al Doctor EDUARDO RAFAEL BOSSA SOTOMAYOR, identificado con la cédula de ciudadanía No.73.117.487 de Cartagena y portador de la Tarjeta Profesional No.54.709 como apoderado judicial del demandante, en los términos establecidos en el poder presentado.

NOTIFIQUESE:

**NOHORA GARCIA PACHECO
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Firmado Por:

Nohora Eugenia Garcia Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0fb1562b57251adf346c43ddcc6f76b05b780b4e862cd0e37a50e2b74730110**

Documento generado en 27/01/2022 02:26:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>